

DETERMINACIÓN DE ALCOHOL Y DROGAS CON FINES MÉDICO LEGALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Versión 7 Madrid, 24 de agosto de 2021

INTEGRANTES DEL GRUPO DE TRABAJO:

- CONSEJERÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DE LA RIOJA:

- PILAR DIEZ RIPOLLÉS
Jefa de Servicio de Promoción de la Salud
Dirección General de Salud Pública, Consumo y Cuidados
- PEDRO MARCO AGUILAR
Coordinador del Servicio de Urgencias.
Hospital San Pedro de Logroño.

- ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO:

- MARIA CRUZ GOMEZ SANTIAGO
Fiscal Delegada de Seguridad Vial en La Rioja
- SERGIO BUENO CEPERO
Comandante de Sector /Subsector de Tráfico de Guardia Civil de la Rioja
- JOSE MANUEL SERRANO PUNZANO
Capitán del Sector/Subsector de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil de La Rioja
- BEATRIZ ZUÑIGA REINARES
Jefa Provincial de Tráfico de la Jefatura Provincial de Tráfico de La Rioja
- SANTIAGO VIVANCO MONASTERIO
Jefe de Sección de la Unidad de Movilidad de la Jefatura Provincial de Tráfico de La Rioja.

- POLICÍAS LOCALES:

- PEDRO MERINO
Policia Local de Logroño
- ANA NAVAJAS GARCÍA
Jefa de Sección de Coordinación de Policías Locales del Gobierno de la Rioja

BASES LEGALES PROPÓSITO DEL DOCUMENTO

El Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en su artículo 14 establece lo siguiente:

- Punto 3: Las pruebas para la detección de alcohol consistirán en la verificación del aire espirado mediante dispositivos autorizados, y, para la detección de la presencia de drogas en el organismo, en una prueba salival mediante un dispositivo autorizado y en un posterior análisis de una muestra salival en cantidad suficiente.

No obstante, cuando existan razones justificadas que impidan realizar estas pruebas, se podrá ordenar el reconocimiento médico del sujeto o la realización de los análisis clínicos que los facultativos del centro sanitario al que sea trasladado estimen más adecuados.

- Punto 5: A efectos de **contraste**, a petición del interesado, se podrán repetir las pruebas para la detección de alcohol o de drogas, que consistirán preferentemente en análisis de sangre, salvo causas excepcionales debidamente justificadas. Cuando la prueba de contraste arroje un resultado positivo será abonada por el interesado.

El personal sanitario está obligado, en todo caso, a dar cuenta del resultado de estas pruebas al Jefe de Tráfico de la provincia donde se haya cometido el hecho o, cuando proceda, a los órganos competentes para sancionar de las comunidades autónomas que hayan recibido el traspaso de funciones y servicios en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, o a las autoridades municipales competentes.

Según el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de circulación:

- El personal sanitario, tiene la obligación legal de proceder a la extracción de muestras biológicas para estudio toxicológico, remitirlas al laboratorio correspondiente e informar del resultado de las mismas a la autoridad judicial, a los órganos periféricos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico y, cuando proceda, a las autoridades municipales competentes (artículo 26).
- En cuanto a la investigación de la alcoholemia, entre los datos que comunique el personal sanitario a las mencionadas autoridades u órganos figurarán, en su caso, el sistema empleado para la investigación de la alcoholemia, la hora exacta en la que se tomó la muestra, el método usado para su conservación y el porcentaje de alcohol en sangre que presente el individuo examinado (artículo 26).

- En cuanto a la investigación de detección de consumo de estupefacientes o sustancias análogas, las pruebas consistirán en el reconocimiento médico de la persona y en los análisis clínicos que el médico forense u otro profesional experimentado, o el personal facultativo del centro sanitario o instituto médico al que sean trasladados estos, consideren adecuados. A petición del interesado o por orden judicial se podrán repetir las pruebas a efectos de contraste, que podrán consistir en análisis de sangre, u otros análogos (artículo 28).

Este documento se redacta para establecer las pautas de actuación con las muestras para alcohol y drogas tomadas con fines médico-legales, de forma que se adecúe su extracción y custodia a la legislación vigente.

SUPUESTOS EN LOS QUE UNA PERSONA ES TRASLADA A UN CENTRO SANITARIO PARA OBTENCIÓN DE MUESTRAS Y/O RECONOCIMIENTO MÉDICO

Las personas que pueden ser sometidas a la prueba de contraste, quedan definidos en la normativa referenciada en el apartado anterior: bases legales, propósito del documento: Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de circulación; Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: a petición del propio interesado, por mandamiento judicial, o por causa médica que impida la realización de las pruebas en aire espirado/saliva.

1.- Persona que viene acompañada por miembros de cuerpos y fuerzas de seguridad:

1.1. **A petición de la propia persona (contraanálisis o análisis de contraste)**. Se trata de un derecho del paciente, por lo que la extracción se realizará siempre; previamente hay que documentar la aceptación del procedimiento por el demandante (consentimiento) e informarle de que-el art. 23.4 del Reglamento señala que: *“el importe de dichos análisis deberá ser previamente depositado por el interesado y con él se atenderá al pago cuando el resultado de la prueba de contraste sea positivo; será a cargo de los órganos periféricos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o de las autoridades municipales o autonómicas competentes cuando sea negativo, devolviéndose el depósito en este último caso”*.

Por tanto, firmará el consentimiento y la aceptación del posterior cobro por el Servicio de Cargos a Terceros, a quien se comunicará con el fin de proceder a la facturación en el caso de que sea positivo. Se tomarán muestras de sangre, y la extracción se realizará en presencia del agente de la autoridad que lo acompaña.

1.2. **A petición de las fuerzas de seguridad**. En este caso es necesario recabar el consentimiento del paciente, que quedará documentado. Si el paciente no presta su consentimiento, hay que reflejar este hecho en la historia clínica, respetando su criterio y no se forzará la extracción en ningún caso. Se le debe informar de las consecuencias legales de su negativa. La extracción se realizará siempre en presencia del agente de la autoridad que lo solicita.

En caso de que el paciente esté **inconsciente o sea incapaz** de dar un consentimiento libre podrá realizarse la extracción de sangre con una finalidad exclusivamente terapéutica, no debiendo realizarse extracción de sangre con finalidad exclusiva médico legal para la determinación de alcohol o drogas salvo que exista una orden judicial que así lo disponga.

El agente de la autoridad que conduzca al solicitante deberá identificarse con su número profesional y cuerpo al que pertenece, y la extracción realizada será siempre en su presencia.

Por orden judicial. Se realiza la extracción, excepto en el caso de que se niegue a ella. Si el paciente no da su consentimiento, no se puede forzar a ello. En este caso, los agentes de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, o en su caso, los Agentes de la Policía Local, lo comunicarán al juez (se recomienda informar al paciente de que su negativa puede constituir delito)

2.- Persona que está siendo atendida en urgencias por un accidente de tráfico y durante su atención acuden agentes de la autoridad competente para solicitar la extracción de pruebas analíticas.

En este caso hay que recabar el consentimiento del paciente, dejando constancia del mismo en la historia clínica. Obtener la muestra específica para prueba de alcoholemia, en presencia del agente de la autoridad siempre que sea posible y proceder como en el punto anterior.

3.- Solicitud por parte de los agentes de las fuerzas de seguridad o de la autoridad judicial para que las muestras analizadas con fines terapéuticos queden en custodia en el hospital, hasta su recogida por parte de los agentes de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil o en espera de la decisión de la autoridad judicial.

Se informará telefónicamente al laboratorio del centro sanitario y se remitirá al mismo el oficio correspondiente.

El personal facultativo que atienda a un usuario que accede al centro sanitario para la determinación de alcohol o drogas con fines médico legales registrará en la historia clínica el motivo de la petición, la exploración y anamnesis correspondiente y propondrá el análisis en muestras de sangre de alcohol o drogas, o ambos, para lo cual ordenara que se extraigan las muestras de sangre necesarias para este fin exclusivamente. Es decir, y muy importante, **las muestras no deberán ser manipuladas, destaponadas, ni analizadas en los laboratorios del hospital hasta ser o bien recogidas por los agentes de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, o bien trasladadas por el centro sanitario con la cadena de custodia al laboratorio correspondiente para su análisis en los casos de intervención con las Policías Locales o en los que la autoridad judicial así lo decida.**

EXTRACCIÓN Y CONSERVACIÓN DE MUESTRAS

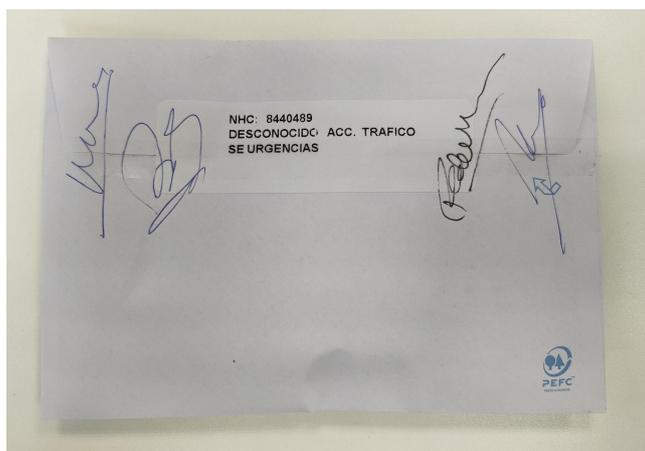
La extracción de las muestras de sangre será realizada por los enfermeros/as del centro sanitario.

- Se utilizarán jeringa y aguja de un solo uso. La limpieza de la zona de venopunción nunca se realizará con alcohol o soluciones alcohólicas, pudiendo emplearse agua y jabón, agua destilada, clorhexidina o povidona yodada exentas de alcohol.
- El volumen de la muestra obtenida se depositará en dos tubos de 5 ml de tapón gris (contienen oxalato potásico como anticoagulante), procurando que quede la menor cámara de aire posible (sin destapar, asegurándose de completar el vacío)
- En el caso en que un mismo conductor solicitase contraste tanto para la prueba de alcohol como para la de drogas, se tomarán 4 viales.



- Tras asegurarse de que los tubos estén bien cerrados, se invertirán sin agitar para que la sangre se mezcle con el anticoagulante.
- Cada uno de los tubos se identificará con una etiqueta adhesiva de paciente, en la que conste al menos su número de historia clínica, o se rotulará con los mismos datos.
- Los tubos debidamente identificados se introducirán primero en una bolsa de plástico con cierre y después en un sobre, que se cerrará a la vista de los interesados. Se utilizará una etiqueta de paciente si se dispone de ella (si no, se rotulará adecuadamente) para sellar la solapa del sobre, en la que conste, al menos, su número de historia clínica, cruzando después con su firma la zona de cerrado el paciente, el médico/a, el enfermero/a y el agente de la autoridad. Se recomienda poner cinta adhesiva por encima de las firmas. En todo

caso, los datos del usuario (código, número de historia clínica, pero no su nombre) deben quedar debidamente reflejados en el sobre.



- Siempre que sea posible las muestras serán recogidas por los agentes de la autoridad para su posterior remisión al laboratorio de referencia de la Dirección General de Tráfico.
 - Supuesto 1.1: Extracción de muestras a petición de la propia persona. Las muestras serían recogidas por Guardia Civil.
 - Supuesto 1.2: Extracción de muestras a petición de las fuerzas de seguridad. Las muestras serían recogidas por Guardia Civil.
 - Supuesto 1.3: Extracción de muestras por orden judicial. Las muestras serían recogidas por Guardia Civil o quedarían en el hospital, teniendo en cuenta para ello lo que se disponga en el mandamiento judicial.
 - Supuesto 2: Persona que está siendo atendida en urgencias. Las muestras serían recogidas por Guardia Civil.
 - Supuesto 3: Solicitud de muestras analizadas con fines terapéuticos. Las muestras permanecerían en el hospital, garantizándose la cadena de custodia, hasta que se hagan cargo de las mismas los agentes de la Guardia Civil.

- En el caso de que la intervención sea llevada a cabo por Policías Locales, las muestras quedarán en custodia en el centro sanitario, y serán remitidas si procede por el SERIS al laboratorio de referencia, remitiendo los resultados a JPT, Juzgado y Autoridades Municipales correspondientes (Artículo 26 del Reglamento General de Circulación)

- Si las muestras son recogidas por los agentes de la autoridad, se reflejará este hecho en la historia clínica, dejando copia de los documentos en el centro sanitario y anotando en el reverso los datos del agente que se lleva la muestra.

- En los casos de requerimiento por Policía Local, o cuando por cualquier circunstancia las muestras quedan en el centro sanitario, se iniciará a continuación la cadena de custodia de las mismas, que se conservarán refrigeradas hasta su transporte.

CADENA DE CUSTODIA

Si las muestras quedan en custodia en el **centro sanitario**, éste debe garantizar que, hasta se proceda a su traslado al centro de referencia, sean sometidas a un proceso especial de vigilancia. Deben quedar suficiente y documentalmente acreditados todos y cada uno de los miembros del personal del centro sanitario que tenga acceso a las mismas.

Para ello:

- La enfermera/o la persona que haya realizado la extracción introduce el sobre que contiene las muestras, cerrado, sellado y firmado, en otro sobre mayor, que dejará abierto. En este sobre colocará una etiqueta adhesiva, si se dispone de ella, rotulándolo en caso contrario, en la que conste como mínimo el número de historia del paciente. En todo caso el sobre debe quedar debidamente identificado con los datos del usuario. Dentro de este sobre incluirá, además del sobre con las muestras, el original del oficio aportado por los agentes y el documento de la cadena de custodia (anexo 1). Previamente, habrá realizado una fotocopia del oficio, si es posible, y habrá firmado en el documento de la cadena de custodia.
- Se avisará al vigilante de seguridad o a la persona en la que se delegue la función, quien dispondrá de la llave para abrir la nevera donde se guardan las muestras. Este vigilante debe firmar también en el documento de cadena de custodia.
- La muestra se conserva refrigerada en nevera (2 - 8° C), con llave custodiada por el Servicio de Seguridad o la persona en la que el centro delegue la función, que sólo puede acceder al refrigerador junto con personal sanitario o administrativo del centro sanitario que se determine, cuando sea requerido para el depósito o para la entrega al transportista.
- Si las muestras son recogidas por miembros de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, se dejará constancia en el documento.
- En el supuesto de que las muestras vayan a ser trasladadas al laboratorio de referencia del centro sanitario, la supervisora del servicio en el que se ha realizado la extracción, o la persona en la que ésta delegue, se pondrá en contacto con el vigilante de seguridad o la persona encargada de custodiar la llave de la nevera, quien abrirá la nevera y firmará en el documento de cadena de custodia. También firmará en este documento la persona que recoja las muestras, quien las embalará adecuadamente y las entregará al transportista, que también firmará. Una vez firmado por todos los intervinientes, se hará una fotocopia del documento de la cadena de custodia para el archivo del centro. El original de la cadena de custodia, junto con el oficio de los agentes y el documento de remisión de muestras (en el que debe figurar tanto el nombre del médico como el de la enfermera intervinientes y la fecha y hora de extracción de la muestra) se introducirán en el embalaje, que, una vez cerrado, se entregará al

transportista. Las muestras serán remitidas al laboratorio de referencia de la Dirección General de Tráfico o al laboratorio de referencia del SERIS en los casos en los que intervenga la Policía Local.

- Las muestras se guardarán en el frigorífico durante un máximo de 2 meses. Transcurrido ese tiempo se eliminarán.

Para que la persona encargada de la tramitación del transporte de muestras sepa que existen muestras pendientes, se establecerá en el centro el procedimiento que corresponda.

Los documentos del Acta de Extracción se archivarán en la secretaria del centro sanitario, de forma conjunta con la hoja de consentimiento y la solicitud de extracción en un AZ por fecha de extracción y por un periodo de 5 años, momento en que se podrán destruir.

NORMATIVA

Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de circulación.

Orden JUS/1291/2010, de 13 de mayo, por la que se aprueban las normas para la preparación y remisión de muestras objeto de análisis por el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

ANEXO 1

DOCUMENTO DE CADENA DE CUSTODIA

Identificación del centro sanitario:

Datos de filiación del paciente:

Hora de extracción de la muestra:

CADENA DE CUSTODIA

Profesional	Nombre y apellidos	DNI	Fecha y hora	Firma
Enfermera que entrega las muestras				
Persona que abre la nevera para depositar las muestras				
Persona que abre la nevera para la recogida de muestras				
Persona que recoge y prepara las muestras para su traslado				
Transportista				
Persona encargada de la recepción en el laboratorio de referencia				
Otro				
Otro				

Observaciones: